

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00283-00 (efectividad de la garantía real)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** (endosataria en propiedad del Banco Caja Social S.A. y actual ejecutante) contra SANDRA BRICEIDA SOSA IZARIZA por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Pagaré No. 19200763715

1. \$38.653.990,98 por concepto capital insoluto, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (18 de diciembre de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente (artículo 884 C.Com.).
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución:

Valor Cuota	Fecha de Vencimiento
\$192.626.65	12/02/2020
\$194.454,44	12/03/2020
\$196.299,58	12/04/2020
\$198.162,23	12/05/2020
\$200.042,55	12/06/2020
\$201.940,71	12/07/2020
\$203.856,88	12/08/2020
\$205.791,24	12/09/2020

\$207.743,95	12/10/2020
\$209.715,19	12/11/2020
\$211.705,13	12/12/2020

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir de la fecha de su vencimiento hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados al equivalente a una y media veces del interés bancario corriente (artículo 884 CC.).

Notifíquese este proveído a la ejecutada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso, cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndolo al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-40008080. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON para actuar como apoderada de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d81cdcef8228e07299b52fb222427c3b0041258433a28bfa78bf166cdb4c8d84
Documento generado en 12/02/2021 08:19:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>